



Firmado digitalmente por:
 RODAS MALCA Tania Rosalia
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 30/04/2021 09:08:02-0500

Proyecto de Ley N° **7612/2020-CR**



MARIO QUISPE SUÁREZ

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la universalización de la salud"



Firmado digitalmente por:
 ACATE CORONEL EDUARDO
 GEOVANNI FIR 18151793 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 29/04/2021 22:04:47-0500

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA INCLUIR EN TODOS LOS NIVELES DEL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE CÍVICA CON ENFOQUE EN LOS DERECHOS HUMANOS.

PROYECTO DE LEY

El congresista que suscribe, Mario Javier Quispe Suarez, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

1

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA INCLUIR EN TODOS LOS NIVELES DEL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE CÍVICA CON ENFOQUE EN LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1. - Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública incluir en el currículo nacional de la educación básica regular y alternativa la enseñanza del curso de cívica con enfoque en los derechos humanos.



Firmado digitalmente por:
 OMONTE ROSA FRAUCLA Del
 Carmen FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/04/2021 12:10:53-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE SUAREZ Mario
 Javier FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/04/2021 12:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
 PUÑO LECARNAQUE Napoleon
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 29/04/2021 21:27:18-0500

MARIO JAVIER QUIPE SUAREZ
 Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
 COMBINA SALVATIERRA CESAR
 AUGUSTO FIR 44709878 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 29/04/2021 18:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
 COMBINA SALVATIERRA CESAR
 AUGUSTO FIR 44709878 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 29/04/2021 18:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Humberto
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 29/04/2021 20:54:09-0500

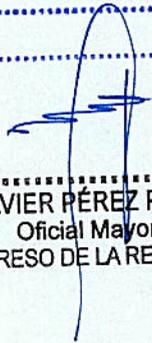
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,06.....de.....MAYO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la

República: pase la Proposición N° 7612 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

EDUCACIÓN JUVENTUD Y
DEPORTE -



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Naturaleza jurídica de las normas declarativas:

Es frecuente encontrar, en nuestro ordenamiento jurídico, normas que recurren a la figura del interés nacional y necesidad pública para fundamentar las leyes declarativas que aprueban los Congresistas de la República en el desarrollo de sus funciones.

La categoría jurídica denominada necesidad pública la ubicamos en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, al abordar el tema de la propiedad; en tanto que la categoría jurídica interés nacional se encuentra en el artículo 63, referida a la propiedad de los extranjeros, y en el numeral 19 del artículo 118, sobre la fundamentación de los decretos de urgencia, de la norma fundamental. En ese sentido, el factor coincidente en las categorías jurídicas denominadas necesidad pública e interés nacional es el bien común.

2

Al respecto, es preciso señalar que el bien común se identifica con las exigencias de una justicia objetiva, con un contenido mínimo ético innegociable que en ningún caso resultaría disponible para el legislador ni para la autonomía de la voluntad del ámbito privado, marcando así la frontera del orden público¹.

En esa línea, si bien es cierto que no contamos con un marco normativo que regule expresamente los efectos que produce una ley de carácter declarativo, cabe mencionar el Informe Legal N.º 036-2013-JUS/DNAJ², de fecha 10 de abril de 2013, mediante el cual el Ministerio de Justicia dio respuesta a la consulta planteada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos

¹ OLLERO, Andrés. *El Bien común: justicia, política moral*. Pág. 421; Universidad de Santiago de Compostela; 2011. disponible en:

<http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/documentos-magistrados/OlleroTassara/Colaboraciones/266-BCOMUN-SC.pdf>. Revisado el 2 de julio de 2020.

² Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>. Revisado el 17 de abril de 2021.

Locales y Modernización del Congreso de la República, sobre las normas declarativas, precisamente.

El Informe antes descrito, señala que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

3

Del mismo modo, el Informe Legal estableció que los proyectos de ley que incluyan las categorías de necesidad pública e interés nacional deben estar sujetas a lo dispuesto en la Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa.

En síntesis, plantear una propuesta legislativa recurriendo a las categorías jurídicas de necesidad pública e interés nacional no implica realizar una propuesta arbitraria, sino debidamente fundamentada en el bien común y dentro de los fines que contempla todo Estado de derecho.

Por las razones expuestas, y porque efectivamente es una necesidad educativa que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos para ejercer tutela se cumplen los requisitos para que sea de necesidad pública su inclusión en la Curricular Nacional de Educación Básica.

1.2 El Currículo Nacional de Educación Básica:

El Currículo Nacional de Educación Básica es el documento oficial y legal elaborado por el Ministerio de Educación que establece las

competencias educativas y expone el perfil del egresado de la educación básica regular.

La educación básica a nivel nacional se organiza en: Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

De este modo la educación básica en nuestro país presenta tres niveles: inicial, primaria y secundaria, y 7 ciclos, distribuido conforme a las edades y competencias, conforme puede verse en el cuadro que expone el Currículo Nacional³.

TABLA N.º 2: NIVELES, CICLOS Y GRADOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR												
NIVELES	Inicial		Primaria					Secundaria				
CICLOS	I	II	III	IV	V	VI	VII					
GRADOS	años	años										
	0-2	3-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º

Las áreas Curriculares es lo que se conoce como asignaturas que los y las estudiantes cursan anualmente. De este modo las "Áreas Curriculares" difieren de los niveles y de las instituciones de educación bilingüe, sobre todo en la primaria.

TABLA N.º 3: ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO SEMANAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA – II.EE. CON JORNADA ESCOLAR REGULAR

ÁREAS CURRICULARES	GRADOS DE ESTUDIOS				
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Matemática	4	4	4	4	4
Comunicación	4	4	4	4	4
Inglés	3	3	3	3	3
Arte y cultura	3	3	3	3	3
Ciencias sociales	3	3	3	3	3
Desarrollo personal, ciudadanía y cívica	3	3	3	3	3
Educación física	3	3	3	3	3
Educación religiosa	2	2	2	2	2
Ciencia y tecnología	4	4	4	4	4
Educación para el trabajo	2	2	2	2	2
Tutoría y orientación educativa	2	2	2	2	2
Horas de libre disponibilidad	2	2	2	2	2
Total de horas	35	35	35	35	35

³ Disponible en: <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-2016-2.pdf>, Pag. 90.
Revisado el 17 de abril de 2021.

El presente proyecto de ley incorpora la enseñanza de Cívica con enfoque en Derechos Humanos, en la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa y educación Básica especial como objetivo inclusivo; debiendo las instituciones adecuar sus necesidades e implantar apoyos⁴.

1.3 La enseñanza de Derechos Humanos en la Educación Básica:

Los altos índices de violencia y criminalidad requieren revisar la educación impartida, porque es un instrumento que forma a las personas. En ese sentido la Declaración y el Programa Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993 en el séptimo noveno punto declarativo exhorta que el estado insta:

"Los Estados deben tratar de eliminar el analfabetismo y deben orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica".

5

La educación no es aislada a la realidad social, sino que recoge su contexto y se adapta ello, a través de análisis y evaluación de competencias

Un gran ejemplo de la enseñanza del Derecho a los y las estudiantes de la educación básica es el Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social (PRONELIS)⁵ creado desde el 2007 y a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

⁴ Disponible en: <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-2016-2.pdf>. Pag. 94.
Revisado el 17 de abril de 2021

⁵ Creado mediante Resolución Ministerial N°292-2007-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.08.2007.

Esta actividad de inclusión social trabaja con adolescentes desde los 14 años de todo nivel educativo hasta la educación universitaria y servidores públicos. Con lo que este programa inserta el derecho junto con la pedagogía a la ciudadanía.

Asimismo, este proyecto de ley persigue los objetivos del Plan Nacional de los Derechos Humanos (2018-2021), el cual busca vincular al Estado y a la Sociedad Civil en el aprendizaje, promoción y tutela de los Derechos Humanos.

Estos objetivos son consecuentes con las metas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico (OCDE) y en su nuevo periodo busca vincular a las empresas con los Derechos Humanos.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 26 indica:

"Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

De ello se colige que la educación tiene por objeto: "el fortalecimiento de los Derechos Humanos", es por ello que la necesidad de educar en civismo y con este enfoque de derechos coincide con la normativa internacional y constitucional.



En el mismo sentido, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁶ en su artículo 5, indica que: *"La educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales"*.

Adicionalmente la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 7 y la Convención Internacional sobre la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en el párrafo 95, indican que los estados deben educar con base en Derechos Humanos, para una cultura de paz e inclusión.

Finalmente, la enseñanza de Cívica con enfoque los Derechos Humanos y los mecanismos de tutela serán conforme a las recomendaciones realizada por las Naciones unidas en el documento denominado "El ABC: La enseñanza de los derechos humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias, se habla de nosotros como seres humanos", que en el proceso de enseñanza sugiere lo siguiente:

7

⁶ Suscrito en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960,

El proceso de la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas

Hay diversos métodos para lograr que las estrategias nacionales para introducir la educación de los derechos humanos en los sistemas educacionales sean sostenibles (a largo plazo), completas y eficaces tales como:

- La incorporación de la enseñanza de los derechos humanos en las leyes nacionales en las que se regula la educación que se imparte en las escuelas;
- La modificación de los programas de estudio y los libros de texto;
- La inclusión de la capacitación sobre los derechos humanos y las metodologías didácticas correspondientes en la formación de los profesores antes y después de su entrada en funciones;
- La organización de actividades extracurriculares tanto en las escuelas como en el seno de la familia y en la comunidad;
- La preparación de material didáctico;
- El establecimiento de redes de apoyo de profesores y otros profesionales (tales como grupos de derechos humanos, sindicatos de docentes, organizaciones no gubernamentales o asociaciones profesionales), etc.

8

Por lo tanto, la educación que apuntamos con esta propuesta legislativa persigue el marco normativo nacional e internacional sobre Derechos Humanos.

I.4 Marco Normativo:

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Declaración Universal de Los Derechos Humanos.
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, Aprueban el Currículo Nacional de la Educación Básica.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo - beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3^{o7} del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo - beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución, ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es declarar de interés nacional y necesidad pública la inclusión en el Currículo Nacional de Educación Básica el curso de Cívica con un enfoque de los Derechos Humanos.

En ese sentido, en caso de que la referida propuesta legislativa sea aprobada se incorporará al ordenamiento jurídico como una nueva

⁷ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.



MARIO QUISPE SUÁREZ

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

norma y a el Currículo Nacional de Educación Básica como área y competencia.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera Política de Estado:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
- **Cuarta Política de Estado:** Institucionalización del diálogo y la concertación
- **Séptima Política de Estado:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- **Vigésima Octava Política de Estado:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial